

quien en su virtud salió á los autos y se le tuvo por parte en los mismos:

Resultando que hecha la citación y emplazamiento en la forma acordada á todos los demandados y repetido el edicto y segunda citación, por término de 15 días, no comparecieron en el juicio, por lo cual se les declaró en rebeldía y se notificó en los estados del Juzgado todas las providencias que recae en los autos:

Resultando que recibidos estos á prueba, la parte actora articuló la testifical y documental que creyó conveniente á su propósito:

Resultando que á instancia del demandante y dentro del término de prueba, se han traído al pliego los títulos de pertenencia de la citada casa (calle del Siete de Julio, núm. 5 nuevo, entre los cuales se halla una certificación que ha sido otorgada con sus originales, expedida por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en 31 de Diciembre de 1825, acreditativa de que en dicho año y con la competente Real autorización se había fijado la expresada finca que pertenecía á S. E., y no tenía más cargas que las de cuatro juces ó faroles, habiendo otorgado por la suerte á D. José Aguilar y P. Rilla, D. Vicente Lopez y D. Tomás Parra, y que poseían el billete núm. 10.775, agaviado con el premio mayor del sorteo de la lotería moderna celebrada el día 7 del repetido mes de Diciembre de 1825:

Considerando que no aparecen las fundaciones ni los documentos que acrediten la verdadera existencia sobre la mencionada casa calle del Siete de Julio, núm. 5, y Plaza Mayor, número 36, ambos números, 4, 5, 6 y 7 antiguos, manzana 194, de los 15 gravámenes que refiere la certificación del Registro de la Propiedad de esta capital, expedido en 17 de Noviembre de 1862, y se describen en los 12 números del segundo resultado de esta sentencia, ni hay personas que hayan reclamado su cumplimiento desde tiempo inmemorial:

Y considerando que es un principio inconcuso de derecho que los bienes se reputan completamente libres mientras no conste legal y válidamente que se hallan sometidos á un determinado gravamen autorizado y establecido con arreglo á las prescripciones del derecho:

Visas las leyes 10 y 13, tit. 34 de la Partida 3.ª y el art. 1.400 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro que la casa sita en esta corte calle del Siete de Julio, marcada con los números 4, 5, 6 y 7 antiguos, 5 nuevo, con vuelta á la Plaza de la Constitución, número 36 moderno, manzana 194, se halla libre y exenta en su mitad perteniente al concurso necesario de acreedores de D. Luis Mayo de la Fuente, de los censos y gravámenes que se suponen constituidos sobre toda la citada finca sin que conste su existencia, y son:

1.º Un censo al quitar de 48.000 rs. de principal y 540 de réditos al año, al respecto de 3 por 100 en favor del P. Fray Francisco Araujo, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced calzada, durante los días de su vida, y después de su fallecimiento para el convento de Nuestra Señora del Congo, extramuros de la ciudad de Santiago, fundado dicho censo por D. José Parraga sobre unas casas que le pertenecían en la Plaza Mayor, á la acera de la Papadería, que parece ser la distinguida después con el núm. 5 antiguo, manzana 194.

2.º Dos censos perpetuos sobre la misma finca: el uno de 502 mrs. y dos gallinas, pertenecientes á la capellanía de Don Alonso Medrano, y el otro de 42 rs. y 2 mrs. en favor de Don José Enriquez de Guzman.

3.º Otro de réditos de 2.000 ducados de principal sobre dicha finca, en favor de la capellanía que en la iglesia de San Ginés fundó D. Juan Cordon:

4.º Veinticuatro mil doscientos reales con réditos al 3 por 100 sobre la misma casa en favor de D. Nicolás Lopez Presbitero.

5.º Cinco mil quinientos rs. sobre la propia finca en favor de la capellanía que en el Caballero de Gracia originó Lucia Martinez y 2.200 rs. sobre la citada casa en favor de las memorias que fundó la Excelentísima Sra. Doña Teresa Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera.

6.º Otro censo redimible de 5.292 rs. 13 mrs. de principal y réditos al 3 por 100 impuesto por Doña Bernarda de Di-Castillo y Olmeda, y su esposo D. Miguel Desamparado y Flores, sobre una casa en la Plaza Mayor de esta villa, núm. 4 antiguo, manzana 194, á favor del mayorazgo que fundaron D. Antonio Solier y Doña Francisca de Sotomayor, otorgándose la escritura censual en 3 de Junio de 1802 ante el Escribano que fué de este número D. Luis Perez Peñañals.

7.º Una hipoteca constituida por D. Isidro de Luengas, de la casa núm. 5 antiguo de la misma manzana 194 en garantía de la administración de los bienes y rentas correspondientes á la comunidad de Señoras Religiosas Recoletas de Corpus Christi, (vulgo Carboneras) de esta corte, Orden de Nuestro Padre San Jerónimo, conferido al D. Isidro y á su hermano D. Francisco por escritura otorgada en 8 de Junio de 1803 ante el Escribano de S. M. Miguel Delgado.

8.º Otra hipoteca de la misma casa núm. 5, constituida por el propio D. Isidro de Luengas hasta en cantidad de 200.000 rs. como fianza para el desempeño de la administración de varias sisas de esta villa para que fué nombrado por el Sr. Corregidor de ella según escritura de 10 de Mayo de 1805 ante el Escribano Real Francisco Rodriguez Gallego.

9.º Veinte mil reales vellón principal de la carga Real de aposento de corte sobre la manifiesta casa núm. 4 antiguo, manzana 194.

10.º Un censo de 2.200 de capital sobre dicha casa núm. 4 en favor de las memorias de Cristóbal de Aguilar.

11.º Otro censo de 44.000 rs. de capital sobre la repetida finca núm. 4, en favor de las memorias de Pedro Victoria y Doña Jeronima Serrano.

Y 12.º Un censo perpetuo de 13 rs. 32 mrs. anuales sobre la casa núm. 5 antiguo, también citada, á favor del mayorazgo de Antonio Solier, y 5.300 rs. de capital y 220 de réditos anuales de carga Real de aposento de la casa núm. 7 antiguo, manzana 194; mandando en su consecuencia que en los libros del Registro de la Propiedad respectivos á la indicada mitad de casa, calle del Siete de Julio, y Plaza Mayor, perteneciente al concurso de acreedores de D. Luis Mayo de la Fuente, se cancelen en forma los 15 gravámenes comprendidos en los antedichos 12 números, para lo cual se expidan los mandamientos y testimonios necesarios.

Por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Diario oficial de Avisos, Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Espada.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Octubre de 1866, de que yo el infrascrito Escribano del número doy fe.—Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa de la propiedad de D. Lorenzo Moran, sita en el pueblo de Navalcarnero, y su calle de San Juan, señalada con el núm. 15, que tiene de sitio 1.884 metros cuadrados y 50 centímetros, tasada en la cantidad de 23.250 rs.

Otra casa en el mismo sitio y calle, señalada con el núm. 15 duplicado, también de la propiedad de D. Lorenzo Moran, que tiene de sitio 32 metros y 40 centímetros cuadrados y se halla tasada en la cantidad de 2.020 rs.

Otra casa también de la propiedad del Moran, sita en dicho pueblo y calle de San Juan, señalada con el núm. 45 triplicado, de las mismas dimensiones que la anterior y se halla tasada en la cantidad de 2.320 rs.

Una cerca para sí misma al barranco de la Monaga, término jurisdiccional de la villa de Navalcarnero, de haber seis celemines próximamente, que linda á Oriente con José Blanco y Don Manuel Sobrino, Mediodía de Lorenzo Moran y casa de D. Pablo Navarro, Poniente calle de la Compañía, y Norte el barranco de la Monaga, y se halla tasada en la cantidad de 800 rs.

Una vña aragonesa sita en dicho término al camino de la Barranca de la Ventura, de haber 2.097 cepas y 46 marraz, linda á Oriente Vicente Cedillo, Mediodía Eusebio García, Poniente y Norte dicho camino, tasada á real y medio cepa y las marraz á la mitad, y suma todo 3.180 rs.

Una vña temprana en dicha jurisdicción al camino de los Pozos de haber 760 cepas y 12 marraz, linda á Oriente otra del Lorenzo Moran, Mediodía el arroyo de dicho sitio, Poniente y Norte José Gonzalez, tasadas á 18 cuartos cada cepa y las marraz á la mitad, e importan en junto 1.622,42.

Otra vña temprana en el mismo camino de los Pozos, de haber 4.768 cepas y 124 marraz, linda á Oriente Juan Manuel Colomo, Mediodía el dicho camino y el Arroyo, Poniente la vña precedente y Norte José Colomo, tasada á 45 cuartos cepa y las marraz á mitad, sumando todo 3.218,82 rs.

Total, rs. vn. 35.720,94, ó sean 3.572 escudos 94 milésimas. Para cuyo remate se ha señalado el día 27 del mes de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, en el referido Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, y en el pueblo de Navalcarnero, advir-

tiendo que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino Flores. 2512

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Robles, se venden en pública subasta por término de ocho días un banco de carpintero, otro rústico de hierro y 12 cajas del mismo metal para fundir, tasado todo en 120 escudos ó sean 1.300 rs. vn., habiéndose señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del día 10 de Noviembre próximo, en el local de audiencia de di ho Juzgado, en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; con advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y la de que los expresados efectos se hallan de manifiesto en el barrio de Chamberí, glorieta de Quededo, núm. 3, fundición de Patrio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Soler. 2553

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y Escribano de D. Domingo Vazquez y Mon, sustituto de D. Miguel del Castillo y Alba, se ha suspendido la subasta anunciada para el próximo pasado día 27 del corriente, de las dos décimas octavas partes de la casa calle de Atocha, núm. 147, habiéndose señalado nuevamente para el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Madrid 29 de Octubre de 1866.—Domingo Vazquez y Mon. 2541

En los autos de concurso voluntario á bienes de D. Manuel Ramirez, que por ante mí se siguen, el día 19 del corriente se ha celebrado junta de acreedores, en la que por mayoría constituida en la forma que exige el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus casos primero y segundo, han sido aceptadas las proposiciones de convenio hechas por el concursado, que consisten en pagar á los acreedores pignoraticios con el importe de los efectos que tienen en su poder como prenda, y á los comunes el 25 por 100 de sus créditos en el término de dos años, ó sea el 10 por 100 en cada uno, que se contratará desde la fecha en que sea aprobado dicho convenio. Y en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos por el art. 625 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 22 de Octubre de 1866.—José María Clavero. 2556

Insinuando lo dispuesto por el Sr. D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, y con providencia de esta fecha dictada en méritos del juicio que sobre adjudicación de los bienes vinculados por D. Jaime Manuel Ferrusola pende en dicho Juzgado por la actuación del que refrenda, á instancia de D. Serafin Echevarría y Ferrusola, vecino de la Habana, por el presente edicto se llama á los descendientes legítimos de D. José Ferrusola y Ros y á cualquier otra persona que se considere con derecho al vínculo á expresado Ferrusola comparezca á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 días que al efecto se les señala.

Expide y el presente en Barcelona á 24 de Octubre de 1866.—Pedro Pablo José, Escribano. 4540

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hace saber que en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto referendario penden autos de interdicción de recobrar posesión del campo de regadío del término Casa-nueva, jurisdicción de la villa de Villafranca en este distrito, entre Doña Cayetana Sabater, viuda de D. José María Martínez de Arizala y D. Tomás Castellón, esposo que fué de Doña María del Pilar Martínez de Arizala y Sabater, también viuda en la actualidad; y habiendo fallecido el Procurador que representaba á ambas en dichos autos, contra el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices y de Cad eíta, su mandó por auto de 9 de Julio último pasado á solicitud de la representación de dicho Sr. Marqués hacer saber á las susodichas Doña Cayetana, vecina de Villafranca y su señora hija Doña María del Pilar, que lo es de Barcelona, nombrasen Procurador en este Juzgado que las representara en los autos mencionados dentro del término de 10 días, con apercibimiento que no se verificó el perjuicio que hubiere lugar; y si bien se hizo saber y notificado á la Doña Cayetana que ha nombrado al Procurador D. Mariano Cuadra, no se ha practicado igual diligencia con la Doña María del Pilar Martínez de Arizala, viuda de D. Tomás Castellón, á pesar de haberse librado exhorto á Barcelona con ese objeto, por no haber sido hallada: en cuya virtud, á nueva instancia de la parte del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, he dictado con fecha de ayer el proveído del tenor siguiente:

Auto.—Hágase saber á Doña María del Pilar Martínez de Arizala el auto de 9 de Julio último pasado, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Pamplona y Barcelona, ampliando á 30 días el término de 10 que se concedía en dicho auto.

En su consecuencia se expide el presente para los efectos expresados, ó sea que Doña María del Pilar Martínez de Arizala y Sabater, viuda de D. Tomás Castellón, nombre en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines expresados, Procurador que la represente en los autos de interdicción referidos, con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela de Navarra á 24 de Octubre de 1866.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Ramon Martínez. 2544

D. Prudencio Banco y García, Juez de primera instancia de Lalin.

Por el presente cita y emplaza á Benito Blanco, vecino de la parroquia de San Jorge de Cristinil, en este partido, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, deduzca de su derecho por medio de Abogado y Procurador, habilitado á este con poder bastante ante la Audiencia territorial de la Coruña, en el pleito que promovió D. Fernando Tomás Montenegro de Santiago de Sisamo contra el mismo Blanco y otros sobre desahucio del lugar acasardo de Cristinil, y cuyos autos se remitirán á aquella Superioridad para el seguimiento de apelación interpuesta por parte de los demandados de la sentencia definitiva dada en este Juzgado de primera instancia ante el infrascrito Escribano.

Dado en Lalin á 13 de Octubre de 1866.—Prudencio Blanco.—Por su mandado, Domingo Antonio Gutierrez. 2545

D. Antonio del Pino y Cuesta, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Gregorio Falcatro, vecino que fué de esta población, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á la demanda contra el mismo interpuesta por Juana y Manuela Codedico, de esta misma v-cidad, sobre pago de 16.000 reales; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 23 de Octubre de 1866.—Antonio del Rio y Cuesta.—L. Vicente Rey, por Plato. 2473

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaron, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por teer edicto y término de nueve días al procesado José Martinez, alias el Cuco, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de Montesinos á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio en rebeldía. 2470

Gobiernos aliados enviarán Plenipotenciarios á Berlín para acordar, con arreglo á las proposiciones de reforma federal de 18 de Agosto último, el proyecto de Constitución que será sometido á las deliberaciones del Parlamento alemán. Dichas negociaciones, para las cuales han designado ya algunos Gobiernos sus Representantes, se entablarán muy pronto, y el arreglo pacífico con Sajonia ha desvanecido el único obstáculo que hasta ahora existía para llevar á cabo aquel acuerdo: sin embargo, es probable que en esto se invierta mucho tiempo.

Anuncio de Berlín que el General de Infantería, jefe del primer cuerpo de ejército prusiano que ha tomado parte en la campaña de Bohemia, ha sido nombrado Comandante militar de la Sajonia Real con residencia en Dresde.

Correspondencias de Tanger fecha 13 de Octubre anuncian que el Emperador de Marruecos ha aprobado definitivamente el proyecto de establecer un arsenal marítimo y un puerto militar y de comercio en Safi, punto situado en el Atlántico, cuyas obras empezarán en la primavera próxima.

El Correo de los Estados Unidos confirma la derrota sufrida en México por el jefe juarista Escobedo y la ocupación de Monterey por el General Mejía. A este propósito dice el mencionado Correo con fecha 17 de Octubre: «En las inmediaciones de Monterey ha ocurrido un combate entre los imperialistas mejicanos á las órdenes de Mejía y el grueso del ejército juarista, mandado por Escobedo, el cual ha sido completamente derrotado, y Monterey ocupado de nuevo por las tropas del Emperador. Después de su victoria, Mejía mandó salir una división para Matamoros, cuya posesión disputaban Cortina y Canales.

Las fuerzas de Escobedo vencidas por Mejía constituirán el único ejército digno de este nombre con que cuenta Juárez. La victoria de Monterey es importante, no solo por este concepto, sino porque es puramente mejicana, obtenida por un General indígena al frente del ejército personal de Maximiliano sin la cooperación de las tropas francesas. Este hecho demuestra que después de la marcha de dichas tropas, el imperio puede, si no pacificar enteramente el país, sostener la lucha con las partidas republicanas hasta lograr su exterminio.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE. En 1.º—Real decreto mandando observar las prescripciones del adjunto proyecto de ley para la reprobación y castigo del tráfico negro.—Núm. 274 Otro nombrando á quien se cita para la Ponencia de la Junta creada por Real decreto de 25 de Noviembre de 1863.—Idem. Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el cuerpo de la Guardia civil.—Idem. Otra disponiendo se entreguen para su distribución en el Ministerio de Marina todos los donativos hechos á favor de las víctimas de la expedición al Pacífico.—Idem. En 2.º—Real decreto declarando libre al esclavo de Cuba ó Puerto-Rico al pisar el territorio de la Península ó llegar á su zona marítima.—Núm. 275. Real orden aprobando la adjunta instrucción para proveer entre los artesanos españoles 12 plazas de discípulos observadores de la próxima Exposición universal de París.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José de Salamanca, en el pleito seguido sobre revocación de las Reales órdenes que se citan, relativas á la liquidación y compensación de créditos procedentes de los ferro-carriles de Souillamios á Ciudad-Real y de Zaragoza á Alcañices.—Idem. Otro resolviendo, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado por D. Antonio Luis Cirilo Lacambre sobre revocación de la sentencia que se cita del Consejo provincial de Valencia, en la parte que denegó al mismo licencia para querrelarse criminalmente contra los Síndicos de la clase médica de la citada ciudad por los delitos de calumnia é injuria, que se tengan como escritas las palabras de la Real orden que declaró sin derecho al demandante al dominio útil que había solicitado sobre ciertos terrenos.—Idem. Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Julian Rubio García y la Administración general, sobre revocación de la Real orden que declaró sin derecho al demandante al dominio útil que había solicitado sobre ciertos terrenos.—Idem. En 3.º—Otro declarando terminada la legislatura de 1865 á 1866.—Núm. 276. Otros destinando á las Secciones que se expresan y encargando de su Presidencia á los Consejeros de Estado que se citan.—Idem. Real orden disponiendo vuelva á encargarse del despacho de su plaza el Vicepresidente de la Junta de Estadística.—Idem. Real decreto nombrando Ministro residente cerca del Emperador del Brasil.—Idem. Otros resolviendo se forme una Comisión encargada de estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar, y nombrando á quienes se expresan.—Idem. Real orden haciendo extensivo á la Guardia civil el descuento y beneficios concedidos á las fuerzas represoras del fraude y contrabando.—Idem. Otra declarando válidos los acuerdos á que se contrae, de la Diputación provincial de Huelva, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.—Idem. En 4.º—Real decreto rebajando la categoría de la Legación de España en los Países Bajos, é introduciendo nuevas economías en los servicios del Ministerio de Estado.—Núm. 277. Otro reformando la planta de la Direccion de Administración local del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Idem. Otro creando en dicha isla una Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 5.º—Otro de las disposiciones relativas al personal del Ministerio de Estado durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.—Núm. 278. Relación de los Subtenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato, así como de los Tenientes á quienes se da colocación efectiva ó trasladada á otros cuerpos.—Idem. En 6.º—Real orden disponiendo la forma en que debe hacerse la indicación prevenida por la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravasen diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.—Núm. 279. Otra disponiendo no se dé curso á las solicitudes de los aspirantes á Registros de la Propiedad, no siendo dirigidas por conducto del Regente de la Audiencia á que correspondan.—Idem. Otra mandando que todo contrabando aprehendido en adelante por los individuos de la Guardia civil sea depositado íntegro en las arcas del Tesoro.—Idem. Concesiones y autorizaciones á varios Consules, Viceconsules y Agentes consulares extranjeros en la Península.—Idem. Real decreto dejando sin efecto una Real orden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre los herederos de D. Bernardino Franco Alonso y la Administración general, coadyuvada por D. Agustín Estéban Pranganillo, sobre revocación de la Real orden á que se contrae, que dispuso la cancelación de una escritura de venta de la dehesa llamada el Chote, otorgada en 1545 á favor de D. Bernardino, y mandó se expidiera nueva escritura de venta en favor.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones acerca de las adiciones hechas por los Capitanes de buques, de las mercancías que deban manifestarse á examen en las Aduanas.—Núm. 280. Otro anulando un acuerdo de la Diputación provincial de Madrid, en que pidió datos y antecedentes respecto del arriendo de la Plaza de Toros.—Idem. Real decreto confirmando la Real orden que se cita, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre Doña Petra Ros, en concepto de heredera de su tío el Presbítero excomulgado D. Francisco Ros, y la Administración general, sobre derecho á percibir los haberes atrasados del referido Presbítero.—Idem. En 8.º—Otro nombrando Capitan general del distrito militar de Valencia.—Núm. 281. Real orden accediendo á la permuta de los Registros de la Propiedad de Figueras y Santa Coloma de Farnés.—Idem. Otra declarando que los Presbíteros y menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la Propiedad.—Idem. Otra dictando reglas para verificar los contratos de

los ramos dependientes del Ministerio de Marina.—Idem.

Relación de los jóvenes autorizados por Real orden, para tomar parte en los exámenes de ingreso en el Colegio naval.—Idem. Resumen de las disposiciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Fomento en los meses de Agosto y Setiembre últimos.—Idem. Real decreto interponiendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado, en el pleito seguido entre la sociedad minera Belén de Sotobiel y la Administración general, coadyuvada por los Subtenientes interesados en las minas La Gloria y La Justicia, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que se cita, que destinó la instancia de la sociedad Belén de Sotobiel, sobre demarcación de esta mina y de la llamada Justicia.—Idem. Otro absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de la villa de Xelobes, provincia de Murcia, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró no haber lugar á la nulidad del remate de unos terrenos llamados Baldíos del comun.—Idem. En 9.º—Otro negando la autorización solicitada para procesar al Alcaide y algeciras del Ayuntamiento de Musques, provincia de Vizcaya.—Núm. 282. Otro nombrando al Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—Idem. Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Murviedro, provincia de Valencia, y Sos, provincia de Zaragoza.—Idem. Circular disponiendo sirva de regla general la resolución á que se contrae, referente al pago de gastos de enteramiento de los individuos de tropa.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Comisario de Guerra D. Joaquín Pera y Rey, sobre revocación de la Real orden que declaró negociado el reclutamiento de los que sirva de sueldo regulador de su haber pasivo el del empleo de Director de Contribuciones de la extinguida provincia de Játiva, que desempeñó interinamente en 1853.—Idem. En 10.º—Otro admitiendo la dimisión del Presidente del Real Consejo de Instrucción pública; reformando la constitución de dicho Cuerpo consultivo, disponiendo cesen en sus cargos los Consejeros que se mencionan y nombrando en su reemplazo y para las Presidencias á las personas que se indican.—Núm. 283. Otros nombrando un Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Director general de Sanidad militar.—Idem. Circular disponiendo que la revista de inspección mandada pasar por Real orden de 20 de Agosto último se haga extensiva á todos los Oficiales que se hallen de reemplazo.—Idem. Otro suprimiendo el doble abono como tiempo de campaña de la mitad del que permanezcan los Jefes, Oficiales y tropa del ejército en las guardias de la costa de África.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones relativas á las formalidades que deben observarse para la importación de géneros extranjeros.—Idem. Otra haciendo público el agradecimiento con que ha visto S. M. el resultado de la recaudación alcanzada en todas las provincias por cuenta del primer semestre de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.—Idem. Real decreto revocando el fallo apelado y confirmando la resolución gubernativa á que se refiere, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Fiscal de S. M., en representación de la Hacienda pública, y D. Tomás Crespo, vecino de Logroño, sobre relevación de la cuota y multa impuestas á este en concepto de defraudador del impuesto.—Idem. Otro admitiendo á la sociedad minera Santa Ana el desistimiento en que se ha ratificado, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la misma y la Administración general, coadyuvada por D. Estanislao Figueras, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que aprobó el expediente de tasación de ciertos terrenos expropiados, y en el día sobre desistimiento de la parte demandante.—Idem. En 11.º—Otro reformando la enseñanza en las Escuelas Normales para los aspirantes al Magisterio.—Núm. 284. Real orden dictando algunas aclaraciones sobre incorporación á la segunda enseñanza de los estudios hechos en los Seminarios conciliares.—Idem. Reales decretos prorogando el contrato para la continuación de la correspondencia entre la Península y las Antillas, y autorizando al Ministro de Ultramar para contratar, mediante subasta, la continuación de dicho servicio para cuando termine la prórroga, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem. Otros declarando cesante al Intendente de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico, y nombrando en su reemplazo á quien se expresa.—Idem. Real decreto aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el arma de Caballería.—Idem. En 12.º—Real decreto reformando los estudios de segunda enseñanza.—Núm. 285. Real orden dictando algunas medidas para el cumplimiento del anterior decreto.—Idem. En 13.º—Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al Alcaide de la Puebla y Real, provincia de la Coruña.—Núm. 286. Otro negando dicha autorización respecto al Secretario del Ayuntamiento de Quintanapalla, provincia de Burgos.—Idem. Otros relevando al Capitan general de Galicia, y nombrando en su reemplazo á quien se cita.—Idem. Otro reformando las Escuelas del Notariado, Diplomáticas, Legales, y Profesionales de Ultramar, y el Real Conservatorio de Música y Declamación, Bellas Artes, Náutica y Veterinaria.—Idem. Real orden disponiendo que los honorarios que devenguen los Abogados defensores de la Administración en los negocios contenciosos de minas ante los Consejos de provincia, sean abonados con cargo á los presupuestos provinciales.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. En 14.º—Real decreto nombrando Capitan general de Granada.—Núm. 287. Otros admitiendo la dimisión del Director general de Sanidad, y nombrando en su reemplazo á quien se cita.—Idem. Circular derogando las Reales órdenes que cita, relativas al uso de levita abierta por los Jefes y Oficiales del ejército.—Idem. Real decreto dando nueva forma á los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.—Idem. Real orden nombrando Aspirantes segundos del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á los individuos que se mencionan.—Idem. Otra declarando nulo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, un acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza respecto de los aprovechamientos comunes de los pueblos, barrios y caseríos que compusieron el distrito municipal de Murillo de Gallego, y hoy constituyen cinco Ayuntamientos.—Idem. En 15.º—Reales decretos nombrando Director general de Infantería, Inspector general de Carabineros y Director general de Administración militar.—Núm. 288. Relación de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes á quienes se da colocación efectiva.—Idem. Otras de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba, á quienes se nombra para los empleos y destinos que se les señalan.—Idem. Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Pedro Bayon Mogrovejo, vecino de Rueda, y la Administración general, coadyuvada por D. Benito María Ibarra, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid, sobre nulidad de la venta del monte Arroyo de la.—Idem. Otro absolviendo á la Administración general y confirmando la Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Antonio Fernando Saenz y la citada Administración, sobre revocación de una Real orden que destinó la instancia de Saenz en solicitud de que se rescindiera el contrato de venta de su industria, en las dehesas Remondo y Ista Quencra que habia comprado, procedentes de los Propios de Medellin.—Idem.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hemos anunciado que M. de Savigny, negociador del tratado de paz ajustado entre Prusia y Sajonia, ha sido encargado de entablar negociaciones con los Gobiernos alemanes del Norte acerca de la Constitución federal. Por el art. 5.º del tratado de alianza de 18 de Agosto, los

En 16.º—Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cádiz para procesar al guardia municipal José Garrido.—Núm. 289. Real orden declarando improcedente, de acuerdo con el Consejo de Estado, la demanda presentada contra las Reales órdenes que se citan, dictadas con relación al expediente de estudios de un ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.—Idem. Resumen de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda durante el mes de Setiembre último.—Idem. En 17.º—Real decreto nombrando un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Núm. 290. Real orden dictando varias reglas para evitar dudas sobre la inteligencia y aplicación del Real decreto reorganizando los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.—Idem. Otra dando varias disposiciones para la manera de llevar á efecto lo establecido en el Real decreto sobre segunda enseñanza.—Idem. Real decreto confirmando una sentencia del Consejo provincial de Hueva, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre el Ayuntamiento de la villa de Niebla y el de P. Marcos, sobre libertad del terreno situado en la finca de Riofinto al tránsito, desamortizado y arrendado de ganados.—Idem. En 18.º—Otros relevando á un Vocal del Consejo de Administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar, y nombrando en su reemplazo á quien se cita.—Núm. 291. Otro reformando los estudios de la Facultad de Derecho.—Idem. Otro autorizando á la Diputación provincial de Cádiz para contratar la cantidad que sustra para obras de cárceles provinciales con arreglo á las condiciones que expresa la Real orden adjunta.—Idem. Otro absolviendo á la Administración y confirmando la Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Marcos Gallego Pinedo y la Administración general, sobre que se admita al interesado en títulos del personal el pago de un crédito que tiene la Hacienda pública contra el concurso de los bienes del Conde de Ripaz.—Idem. En 19.º—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Benavente, y el Juez de primera instancia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Otros declarando cesante al Alcaide-Corregidor de Barcelona, y nombrando en su reemplazo á quien se indica.—Idem. Real orden nombrando Secretario de la Inspección general de Carabineros.—Idem. Otra nombrando Ingenieros segundos del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á los individuos que se mencionan.—Idem. Otra disponiendo el recibimiento que ha de hacerse á la tripulación de la fragata Blanca, á su llegada al Ferrol.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 20.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Gatafe.—Núm. 292. Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de aquella capital.—Idem. Otro reorganizando el Cuerpo Jurídico-militar.—Idem. Circular disponiendo no se haga al Ministerio de la Guerra propuesta alguna de recompensas por los Capitanes generales y demas Autoridades.—Idem. Reales decretos dictando varias disposiciones para la reunión de los Comisionados de las Cortes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y nombrando para su Presidencia á quien se cita.—Idem. Relación de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar durante el mes de Setiembre último.—Idem. Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á un Presidente de Sala de la de Sevilla; para su reemplazo á un Magistrado de la misma Audiencia; y para la última plaza á uno que lo es de la Granada.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones para la inscripción hipotecaria de los bienes adquiridos en virtud de los heredamientos preventivos.—Idem. Otra disponiendo se celebre nueva subasta para contratar el suministro de víveres y utensilios de enfermería para los penados en el presidio de Cádiz.—Idem. En 21.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Batañás.—Núm. 294. Otro resolviendo en igual forma la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de Hacienda de la capital.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas al personal, acordadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Setiembre último.—Idem. En 22.º—Real decreto reformando las leyes sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre gobierno y administración de las provincias, en los términos que expresan los adjuntos proyectos de ley.—Núm. 295. Otro disponiendo sea total la próxima renovación de los concejales.—Idem. Otro disolviendo las actuales Diputaciones provinciales y disponiendo se proceda á nuevas elecciones.—Idem. Circular dictando varias reglas referentes á la reorganización de los estudios de la Facultad de Derecho.—Idem. Real orden autorizando á D. Manuel Gutierrez para alquilar unos cuartos en la cuenca baja del Llobregat, con sujeción á las cláusulas que marca.—Idem. Otra desestimando una instancia de los toneleros de Málaga, en que solicitaban se derogasen las disposiciones que autorizan la libre importación en el reino de la pipa extranjera.—Idem. Otra disponiendo se permita la entrada en Madrid y la libre exportación y reintroducción en el reino de todos los efectos que se destinan á la Exposición universal de París.—Idem. En 23.º—Otros reformando en la forma que se expresa algunos artículos de la ley para el gobierno y administración de las provincias y de la organización y atrib

